



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos

**AUTOR:**

Franco Solórzano Evelin Margarita

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

Abg. Angela María Paredes Cavero, Mg.

Guayaquil – Ecuador

28 de agosto del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL


**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Evelin Margarita Franco Solórzano**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

TUTORA  
f. 

Abg. Ángela María Paredes Caveró. Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. María Isabel Lynch de Nath, MGS**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y**

**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Evelin Margarita Franco Solórzano**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

AUTOR  
f. 

**Evelin Margarita Franco Solórzano**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y**

**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Evelin Margarita Franco Solórzano**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2021

AUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Evelin Margarita Franco Solórzano**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y**

**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**REPORTE URKUND**

URKUND

Documento: [EVELYN FRANCO SOLORZANO UTE.docx \(D112730764\)](#)

Presentado: 2021-09-16 11:54 (-05:00)

Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

6% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.

**TUTORA**

**Abg. Ángela María Paredes Cavero. Mgs.**

f. **TUTORA**

f. **AUTOR**

**Evelin Margarita Franco Solórzano**

## **AGRADECIMIENTO**

Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en donde quiera que vayas. **Josué 1:9**

Agradecida con mi Padre celestial Dios, por su amor, su paciencia, en todo este trayecto de mis estudios acompañándome siempre como dice en su versículo al que doy mención.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de inculcarme a seguir culminando mis estudios, a mis hermanos, Verónica, Carlos y Nicolás, por su apoyo incondicional el que he recibido siempre.

El camino no ha sido sencillo, pero el amor de Dios y su inmensa bondad, ha permitido culminar mis estudios superiores. Esto recién empieza, pero sé que con Dios y mi Familia las metas se seguirán cumpliendo, ya que ellos son los pilares fundamentales de mi vida.

**Evelin Margarita Franco Solórzano**

## **DEDICATORIA**

A Dios mi padre celestial, Yo estaré con ustedes todos los días hasta el fin del mundo.  
Mateo28:20.

A mis padres por haberme formado con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

A mis hermanos, Verónica, Carlos, Nicolás, mi Familia principales pilares fundamentales en mi vida.

Este nuevo logro en mi vida es en gran parte gracias a ustedes por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón. Gracias Dios, gracias Familia sin ustedes no hubiese logrado concluir con éxito una etapa más en mi vida.

**Evelin Margarita Franco Solórzano**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y**

**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CALIFICACIÓN**

**ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado “**Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos**” elaborado por la estudiante **Evelin Margarita Franco Solórzano**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de .....lo cual la califica como ..... **PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTORA  
f.

**Abg. Ángela María Paredes Caveró. Mgs.**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

AB. RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA, MGS

OPONENTE

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
JUSTIFICACIÓN .....	5
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	6
OBJETIVO GENERAL .....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
MÉTODO HISTÓRICO .....	7
CAPITULO II .....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
CAPITULO III.....	17
MARCO JURÍDICO.....	17
2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	17
2.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	19
2.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 .....	21
2.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	22
CAPITULO IV .....	25
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
CAPITULO V .....	27
EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	27
PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN .....	35
Titulo.....	35
Antecedentes .....	35
Ubicación y Beneficiario.....	36
Justificación.....	36
Objetivo de La Propuesta .....	37
Fundamentación Teórica de la Propuesta .....	37

Descripción general de la propuesta .....	38
CONCLUSIONES .....	39
RECOMENDACIONES .....	40
ANEXOS .....	48

## RESUMEN

El tema propuesto observa dos aspectos claramente definidos; por una parte, inicialmente, se observará el derecho que tienen los hijos a la manutención por parte de sus padres; mientras que, por otra parte, se tendrá presente que los valores que son producto de una pensión alimenticia deben ser debidamente justificados, precisamente para garantizar el cumplimiento del propósito por el cual han sido establecidos.

El objetivo fundamental es ordenar estos estudios con el propósito de comparar el estado del derecho universal aplicado en diferentes países, de esta manera, se tendrá un sustento teórico cuando se reflejen los resultados de la investigación. Delimitación espacial: El estudio se limitará en la población de Manabí que cuenta con un número de 1.562.079 habitantes.

Delimitación temporal: Cubrirá un periodo desde 2019-2020.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia latinoamericano, es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socioeconómica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos.

La legislación ecuatoriana en cuanto al tema de las pensiones alimenticias en los últimos tiempos ha abierto un espacio de continuos debates y criterios en cuanto a la interpretación de ciertos artículos del Código Orgánico de la Niñez, aspectos como: las formas de apremio, la tabla de valores de las pensiones, los porcentajes de pago en función del salario del proveedor de alimentos, etc. son temas que han sido de amplia discusión tanto dentro de los juzgados como en el medio social en general.

**Palabras claves:** Pensión de Alimentos, Rendición de cuentas, justificación de gastos.

## ABSTRACT

The proposed theme observes two clearly defined aspects; On the one hand, initially, the right of children to maintenance by their parents will be observed; While, on the other hand, it will be borne in mind that the values that are the product of alimony must be duly justified, precisely to guarantee the fulfillment of the purpose for which they have been established.

The fundamental objective is to order these studies with the purpose of comparing the state of universal law applied in different countries, in this way, there will be a theoretical support when the results of the research are reflected. Spatial delimitation: The study will be limited to the population of the Provincial of Manabí, which has a few 1.562.079 habitants.

Temporal delimitation: It will cover a period from 2019-2020.

To speak of food in Latin American family law, is to refer to the indispensable means to satisfy all the basic needs of the family, according to its specific socio-economic position. It includes not only food but also education, housing, transportation, clothing, medical assistance, recreation, etc. The obligation to procure this maintenance normally falls on the parents with respect to the children.

The Ecuadorian legislation regarding the issue of alimony in recent times has opened a space for continuous debates and criteria regarding the interpretation of certain articles of the Organic Code of Children, aspects such as: the forms of constraint, the table of pension values, payment percentages based on the salary of the food provider, etc. These are topics that have been widely discussed both within the courts and in the social environment in general.

**Keywords:** Alimony, Accountability, justification of expenses.

## **INTRODUCCIÓN**

La legislación ecuatoriana en cuanto al tema de las pensiones alimenticias en los últimos tiempos ha abierto un espacio de continuos debates y criterios en cuanto a la interpretación de ciertos artículos del Código Orgánico de la Niñez, aspectos como: las formas de apremio, la tabla de valores de las pensiones, los porcentajes de pago en función del salario del proveedor de alimentos, etc. son temas que han sido de amplia discusión tanto dentro de los juzgados como en el medio social en general.

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. (Constitución del Ecuador, 2008). Y al referirnos a la pensión alimenticia es hablar de la importancia de recibir este recurso para el bienestar del niño, niña y adolescente, ya que dentro de este derecho incluye: La alimentación, vestimenta, educación, atención médica, vivienda.

En esta ocasión se ha podido revisar minuciosamente que no existe norma legal en el Código Orgánico de la Niñez que obligue a presentar documentos que justifiquen por parte del administrador de la pensión, los gastos realizados en el menor. Algo que por sentido común es necesario para de alguna forma asegurar que los recursos económicos recibidos por el demandado, sean para cubrir las necesidades descritas en la ley.

Entonces, al observar este vacío encontrado en el Código Orgánico de la Niñez en cuanto a la administración de los recursos económicos, amerita ser dilucidado y examinado por medio del presente trabajo de investigación en donde se podrá examinar en qué medida la problemática afecta al principio del interés superior de niño y el acceso al buen vivir que todos los ecuatorianos tenemos por derecho.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El derecho a alimentos es connatural a la relación paren-to filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (Código de la Niñez y la Adolescencia, título V, capítulo 1, art 2, (2017).

Dentro de la legislación ecuatoriana el Código de la Niñez y Adolescencia tiene la prioridad garantizarles a los hijos, no solo el derecho a la vida, sino a tener una vida digna, el derecho al buen vivir, en un ambiente sano, y es un derecho del niño a tener una Pensión Alimenticia digna, y al saber que sus derechos no son vulnerados.

Al realizar un análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia, en esta normativa se identifica un vacío jurídico con relación a la justificación de gastos por parte del demandante del juicio de alimentos, vulnerando los derechos del alimentante, ya que no se corrobora si se cubre las necesidades de este.

En el trabajo realizado por Estrella Pilco, C. A., & Montero Jaramillo, B. (2016), sobre la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes, se realizó una encuesta que tenía como objetivo analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias, donde se obtuvo como resultado que el 55% de los abogados encuestados consideran que existe un vacío legal en relación a la disposición de recursos para el menor, de este mismo grupo el 52 % de los abogados en sus casos han solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos para la manutención del menor, mientras que un 9% dijo nunca lo ha solicitado porque no se encuentra en la ley

Otro estudio con el mismo contexto sobre la justificación de gastos por los alimentantes refleja que de 336 encuestados manifiestan que la pensión alimenticia que es proveída mensualmente se invierte en un 11 % exclusivamente para cubrir las necesidades de su hija o hijo, sin embargo, el 89% indican que no se usan para sus necesidades. En este

contexto, el 88% de los encuestados mencionan que es necesario que quien administra la pensión alimenticia se someta a una rendición de cuentas respecto a los rubros gastados por concepto de pensión alimenticia, y el 12 % no. (Sumba Cevallos, F. A, 2018).

Asimismo, existen países que regulan la distribución de gastos y sus justificaciones, establecidas en códigos penales y de la niñez respectivamente, por ejemplo:

El Código Penal de España, (2021) en su Artículo 227. 1. *El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses. 2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior. 3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.*

En el Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (. Ley N<sup>a</sup> 17.823, marzo de 2014) en su Artículo.47 manifiesta *(Forma de prestación de los alimentos). Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso. Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas*

En vista de estos hallazgos, ya que varios estudios han sido revisados y otros países a diferencia del Ecuador han sido analizados, las leyes regulan y cumplen con lo establecidos en sus constituciones en concordancia con la protección del niño en todos los niveles, lo cual demuestra, la importancia significativa en relación a una propuesta que promueva la regulación jurídica del Código de la niñez y adolescencia en el Ecuador, mediante la justificación de gastos por parte de quien administra dichos recursos.



## **Formulación del problema:**

¿Es factible la incorporación legal de rendición de cuentas sobre los gastos efectuados por la persona que administre la pensión alimenticia?

## **JUSTIFICACIÓN**

A través de esta investigación se plantea un análisis jurídico social de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescente en la administración de la pensión alimenticia.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia latinoamericano, es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socioeconómica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos.

En el Ecuador, el tema de hacer una propuesta de rendición de cuenta para los administradores de pensión alimenticia mantiene una relevancia a nivel jurídico como a niveles socioeconómico y cultural, debido a que no dejan de presentarse distintas problemáticas ante la obligación del pago de la pensión alimenticia.

Generando un vacío jurídico en la norma, ya que no existe normativa que regule el control del gasto de la pensión alimenticia y por lo tanto se hace imposible comprobar la administración adecuada de la pensión y esto crea una posibilidad de violentar los derechos del niño, niña y adolescente.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ecuatoriano, establece claramente en su cuerpo legal en su Artículo 2, como tienen que ser utilizadas las pensiones alimenticias, en base a la salud, la alimentación, la educación, etc., pero nunca se estableció una estructura jurídica que permita demostrar la administración adecuada de la pensión alimenticia.

Mientras que, en el ámbito civil la rendición de cuentas según Cabanellas (2008) es la: “Presentación, al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión” De este concepto entendemos que la rendición de cuentas conlleva la responsabilidad de quienes están a cargo de una determinada administración o gestión de informar sobre todos los ingresos y egresos que realicen en el ejercicio de su cargo.

El tema propuesto observa dos aspectos claramente definidos; por una parte, inicialmente, se observará el derecho que tienen los hijos a la manutención por parte de sus padres; mientras que, por otra parte, se tendrá presente que los valores que son producto de una pensión alimenticia deben ser debidamente justificados, precisamente para garantizar el cumplimiento del propósito por el cual han sido establecidos.

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Delimitación temática: El objeto de esta investigación se enfoca en el estudio sobre el Código de la niñez y adolescencia con relación a la pensión alimenticia. La idea parte de una problemática determinada en el Ecuador en donde la normativa posee un vacío jurídico que imposibilita la justificación de gastos del menor por parte del administrador, con ello se pretende formular una propuesta que regule jurídicamente los gastos utilizados en el menor, valorar la vulnerabilidad de este, cuantificar los casos presentados en el Ecuador.

Delimitación espacial: El estudio se limitará a los habitantes residentes en Manabí.

Delimitación temporal: Cubrirá un periodo desde 2019-2020.

## **OBJETIVO GENERAL**

- Formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre el o la administrador(a) de la pensión alimenticia.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor mediante la utilización de test de familia, situación social, de niños, niñas y adolescentes, factores protectores y de riesgo, en curso de una demanda por alimentos.
- Determinar el número de solicitudes de demandas de alimentos y las acciones judiciales determinadas en relación con la justificación de gastos en la provincia de Manabí.
- Clasificar las ventajas sobre la aplicación de una medida que determine la justificación de gastos por parte del administrador de la pensión.

## **MÉTODO HISTÓRICO**

El Código de la niñez y adolescencia ecuatoriano, en su artículo 2 nos indica: Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

Dentro de nuestra legislación pueden reclamar el derecho a la pensión alimenticia los niños y niñas adolescente hasta los 21 siempre y cuando estén cursando sus estudios en cualquier nivel educativo así lo manifiesta el Art. 4, numeral 2, del Código de la Niñez y adolescencia, excepto cuando éstos se hayan emancipado voluntariamente y tengan sus propios ingresos.

Borja, 2009, sostiene que, "la Constitución de 1998 se refería a la alimentación, como una garantía para una vida digna; y, no la reconocía como un derecho en sí mismo, como lo estipula el artículo 13 de modo específico la norma constitucional actual".

Barriga, P. V. (2017) "la acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos" Se hizo referencia al derecho de alimentos, en el cual los padres como primeros obligados o en su defecto la familia, tienen la obligación legal de proporcionar una pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes, para

garantizar su desarrollo integral, sufragando sus gastos personales, mismos que se originan al partir del nacimiento. En efecto, son los padres quienes deben hacerse cargo de los gastos en los que puedan incurrir la crianza de sus hijos, no obstante, esto no siempre se cumple, ya que existen factores, tales como: la falta de un trabajo, por muerte, impedimento físico, o la privación de la libertad por algún delito con sentencia ejecutoriada, que le impide al padre suministrar la pensión alimenticia, ante lo cual se debe intentar la acción de alimentos a los demás obligados, para compartir o hacerse cargo de los alimentos. Es de esta forma, que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece varios obligados de los alimentos, que, a pesar de no ser los progenitores del menor, la ley les atribuye este carácter, que puede ser subsidiarios, compartiendo, en muchos casos esta obligación. Sin embargo, se puede indicar que, en la mayoría de los casos, de obligados subsidiarios no es del todo justo y que de hecho la ley establece la posibilidad de que los familiares afectados con el pago de la pensión alimenticia puedan ejercer un derecho de repetición en contra del padre o la madre, para que estos valores les sean reembolsados.

Para Oliver de Schutter, 2012, “El derecho a la alimentación es tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”

Código de la Niñez y Adolescencia de México ,2021, artículo 103, numeral 1, Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios.

Se entiende violado el derecho a la alimentación cuando un Estado, teniendo capacidad, no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre. Se deben por tanto distinguir entre las situaciones en las que se produzca falta de capacidad y falta de voluntad de un Estado para cumplir con sus obligaciones. Si un Estado aduce que no cuenta con recursos para alimentar a aquellas personas que no pueden alimentarse por ellas mismas, debe demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles y puesto en marcha todos los medios de que dispone para cumplir, con carácter prioritario esas obligaciones mínimas. La reciente subida de precios de los productos básicos alimentarios ha puesto de nuevo a la alimentación en un lugar preponderante de la agenda de la comunidad internacional. La crisis de precios hace aún más difícil el reto de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, principalmente el objetivo 1 de reducir a la mitad el porcentaje de la pobreza y el hambre. (Enrique de Loma, 2018).

Derechos humanos 2019, En la actualidad, más de 820 millones de personas pasan hambre a diario (1 de cada 9 en todo el mundo). Esto significa que seguimos estando muy lejos de alcanzar el segundo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que compromete a la comunidad internacional a acabar con el hambre antes de 2030. Pero también que el derecho a la alimentación (reconocido internacionalmente) de más de 820 millones de personas sigue siendo vulnerado. Este principio establece que todos los seres humanos tenemos derecho a tener una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no padecer hambre. Esto obliga a los Estados a respetar, proteger, promover, facilitar y materializar este derecho.

En el Ecuador existe el sistema por el cual el niño, niña y adolescente tiene como derecho recibir una pensión alimenticia justa de acuerdo lo que indica el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano llamado „SUPA (Qué es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias) Es una herramienta informática desarrollada y administrada por el Consejo de la Judicatura, que garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias a favor de los usuarios de la administración de justicia.

De no realizar los pagos puntuales tendrá una sanción de acuerdo lo que indica la ley : Se puede solicitar una orden de apremio personal cuando el alimentante adeude dos o más pensiones alimenticias de conformidad con el inciso primero del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos que señala: "En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia, el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días."

## CAPITULO II

### **MARCO TEÓRICO** **Pensión de Alimentos**

Álvaro Gutiérrez (2004), a pesar de que la familia romana difiere en muchos aspectos de lo que hoy se entiende por familia en nuestra sociedad, los romanos ya conocieron la institución de alimentos entre parientes, aunque con un carácter más reducido del que tiene en nuestro vigente ordenamiento jurídico. Lo genuino o caracterizador de la familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del pater familias. Al menos en un primer momento del Derecho romano esto era así, y por este motivo se ha dicho que el Derecho privado romano era propiamente el Derecho de los pater familias, pero no de los ciudadanos. A esta idea contribuye la naturaleza del poder del pater familias, que era casi absoluto y se desplegaba sobre todos los miembros de la familia.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, Todos los niños tienen derechos a alimentarse. Es lo que dice, al menos, la Declaración de los Derechos del niño aprobada en 1959. Sin embargo, la realidad dista mucho de la teoría y hoy en día este Derecho de los niños a la alimentación es vulnerado cada día en todo el mundo. UNGA (1959).

Es un derecho de los hijos y un deber de los progenitores. La pensión de alimentos permite cubrir gastos relacionados al sustento de un hijo como: educación, vestimenta, salud, derecho a vivir en un ambiente sano, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales

Dentro del Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, 2018, define lo que es niño, niña y adolescente y señala que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. En tal virtud, la Ley ha establecido que los dieciocho años (mayoría de edad) es el límite para ser titular del derecho a alimentos y que después de los 18 años una persona deja de ser titular del mismo.

Según para Guillermo la pensión alimenticia es: “Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos”. Entiendo que es la forma de obligar a una persona a pasar alimentos a un menor por medio de una disposición legal o judicial con el único fin de garantizar la alimentación al menor de edad para su subsistencia cubriendo las necesidades del alimentista, ya que el derecho de alimentos para el menor es primordial y dentro de nuestra legislación lo establece, siendo así esencial que el menor reciba una pensión alimenticia para su existencia.

Se va visto en nuestra sociedad observar, el accionar de muchas, madres que aun viviendo bajo el mismo techo que el progenitor en este el caso el padre, han tomado como una alternativa económica, exigir una pensión alimenticia para sus hijos, o hijas, o adolescente que es el caso de darse hasta los 18 años y en caso de seguir con sus estudios hasta los 21, así lo indica el código de la niñez y adolescencias. Esto genera una situación de cierto modo injusta ya que se estaría vulnerando los derechos, ya que para el padre genera gastos generales para toda la familia.

El derecho de alimentos en nuestro país se encuentra en el Código Civil vigente desde el año 1857, el cual ha sido objeto de diversas modificaciones. Sin embargo, el Código no define que se entiende por derecho de alimentos.

Declaración de los derechos del Niño 1924, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924”, que nos expresa que: “El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad.” Pues esta declaración es de notable relevancia, puesto que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad.

Es necesario conocer varios conceptos del tema investigado, ya que el derecho de alimento nace del derecho familia.



Constitución de la Republica 2008, afirma que el estado ecuatoriano Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El alimento es un derecho que es imprescriptible, viniendo de los progenitores, donde el aporte que generan ellos económicamente estarían dando un derecho, garantizando la vida, en cubrir todas las necesidades del niño, niña adolescente.

La ley considera vida humana desde la concepción, originando un derecho, y la responsabilidad del padre y de la madre a mantener a sus hijos, y vivir en un ambiente sano, derecho a la educación, salud vestimenta, alimentación, etc.

Molina y Pozo,2020, En Ecuador, el principal elemento que se tiene en cuenta para fijar la pensión alimenticia es el salario del alimentante, dado que según este se establecen niveles mínimos de montos a pagar que constan en la “Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas”, misma que se actualiza cada año por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Una vez determinado el nivel en el que se encuentra el obligado, es necesario verificar la edad del alimentante y determinar si existen otros alimentados o no. Cabe recalcar que, bajo la legislación ecuatoriana solo pueden ser beneficiados por la pensión alimenticia los hijos/as no emancipados menores de 18 años, los hijos/as hasta los 21 años si es que estudian y los hijos que tengan alguna discapacidad sin importar su edad.

FAO (2007) El derecho a la alimentación es el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar. Solamente en raras ocasiones, el derecho a la alimentación significa que una persona tiene derecho a donaciones gratis. Los estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han vinculado legalmente a respetar, proteger y satisfacer el derecho a la alimentación. Aunque este tratado es el primer paso esencial, hay muy poco progreso en dar cumplimiento a este derecho hasta la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, de 1996, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno emitieron la Declaración de Roma, al reafirmar "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en

consonancia al derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."

Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)2011: Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias.

Código de la Niñez y Adolescencia art. 6, inciso 4, manifiesta que dentro del trámite en el que existe para reclamar el derecho a la prestación de alimentos en cuanto a menores de edad en el Ecuador, no se requiere de abogado, el o la reclamante, tendrá que llenar un formulario para que este derecho de pensión se pueda cumplir de acuerdo a lo que indica la ley.

Sobre la base de lo dispuesto por el artículo 19 del Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se establece la obligatoriedad de determinar una cuenta bancaria en la que se depositarán las mensualidades anticipadas por concepto de pensiones alimenticias.

### **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas es una oportunidad para que la sociedad evidencie los resultados como sistema representativo de la misión o propósito fundamental. Según el marco normativo la rendición de cuentas en Ecuador.

Dentro del artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas.

Con relación a las facultades y atribuciones en lo que concierne a la administración de pensiones tanto en sus montos que determinan una fijación, y a que el Ministerio De Inclusión Económica Y Social tiene como fin desarrollar y asegurar el pleno ejercicio de

sus derechos de los niños y niñas adolescente atendiendo el principio de su interés superior.

Mientras que, en el ámbito civil la rendición de cuentas según Cabanellas (2008) es la: “Presentación, al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión” De este concepto entendemos que la rendición de cuentas conlleva la responsabilidad de quienes están a cargo de una determinada administración o gestión de informar sobre todos los ingresos y egresos que realicen en el ejercicio de su cargo.

El Código de la Niñez y Adolescencia, proyecto de Ley Orgánica Reformatoria enviado a la Asamblea Nacional en el año 2017, ha contado con ciertas opiniones y análisis y ha generado por parte de ciertos sectores inconformidad ya que existe vacío legal en la norma pues no indica que el representante del menor justifique los gastos del pago de la pensión alimenticia.

### **Justificación de Gastos**

En la normativa vigente del Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales. - El presente Título V regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. 3.- Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Dentro de esta sustentación, surge un problema en cómo se garantiza el que todas las pensiones alimenticias, se vean cumplidas con lo que establece en el Código de la Niñez y Adolescencia, pues la persona encargada de administrar el dinero tiene la disponibilidad, pudiendo cumplir o no hacerlo, y vulnerar sus derechos presumiendo que no se realice.

Por eso es necesario, realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia donde se implemente un artículo de acuerdo con la ley y sin vulnerar los derechos del niño donde la parte administrativa realice o proceda a rendir una justificación de los gastos de alimentos del niño o niña o adolescente.

Art. 32.- Caducidad del derecho. - El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por la muerte del titular del derecho; 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

Dentro de la ley también nos indica en su artículo 4 el derecho a reclamar alimentos ha establecido la mayoría de edad como límite para recibir dicha pensión, con excepciones, como quienes hayan cumplido 21 años o estén cursando estudios, y se extingue de acuerdo a lo que indica ña ley como por ejemplo cuando el hijo se casa, abandona el hogar o es autosuficiente o cuando muere el alimentario o el alimentante.

## **CAPITULO III**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

DUDH,1948, La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217, el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

FAO,2007, Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla. Véase, asimismo: El artículo 11 y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos La Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11).

La FAO, es una organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación, esta organización la conforman varios países y está bajo el amparo de la ONU.

Su principal objetivo es la erradicar la situación de hambre en el mundo, esta organización afirma en su artículo antes mencionado, que toda persona tiene derecho a la alimentación, entre ellos a la educación, a la salud.

De acuerdo con datos aportados por la FAO, en 2015 había 244 millones de migrantes internacionales, un tercio de ellos tienen entre 15 y 34 años de edad y casi la mitad son mujeres. La primera causa de migración en el mundo es la pobreza rural y la inseguridad alimentaria.

Este derecho está estrechamente vinculado con el derecho a la vida a la salud a vivir en un ambiente sano, dentro de los niños y niñas o adolescentes que se lleguen a vulnerar sus derechos, a una alimentación justa, estaría violando un derecho lo dice el Código de la Niñez y Adolescencia.

Sin derecho a la alimentación, no sería posible garantizar los derechos humanos, ya que prevalece el principio de igualdad de derechos, ya que la alimentación adecuada constituye un derecho humano, de cada uno de los seres humanos, así lo han reconocido la mayoría de los países en sus leyes, dado que los derechos humanos corresponden a todos por igualdad ya que es un derecho.

Las sociedades civiles pueden lograr un cambio en presionar a los gobiernos en sus áreas, para reclamar un derecho y tener acceso de recursos bajo un mecanismo legal.

Las obligaciones a las que se refiere la declaración DHA, tiene 3 ámbitos que son: individuo, estado, comunidad internacional, los individuos estarían obligados a hacer prevalecer sus derechos, las comunidades a promover un orden económico que ayude a combatir el hambre, y estado a en el ámbito nacional optar por medidas tanto legislativa, ejecutivas y administrativas, creando leyes donde no se vulneren los derechos de los ciudadanos.

Lastimosamente no en todo se cumple, ya que existe vacíos legales en la norma creadas en países donde se vulnera ciertos derechos.

En definitiva, la Declaración de los Derechos Humanos, debe ser un instrumento moral, legal y político para hacer respetar y sustentar tanto intervenciones como iniciativas que promuevan un desarrollo equitativo que garantice las necesidades básicas de todas y todos los ciudadanos del mundo.

Uno de los factores de gran impacto y lucha es erradicar el hambre con instrumentos jurídicos para hacer prevalecer ese derecho, la supervisión de los mismo y sanciones para

países si incurren en dicha violación de derechos. De este modo la declaración de los derechos humanos aporta grandemente al desarrollo de los países a cumplir sus estatutos y leyes.

Ya que es responsabilidad de los estados cumplirlas y asegurar la realización de dichos derechos de alimentación.

## **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

### **Historia de la evolución de los derechos del niño**

Convención de derechos 1989, En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños.

En la Edad Media, los niños eran considerados “adultos pequeños”.

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

Los niños y niñas o adolescentes tienen derecho a la vida, alimentación, educación, agua, salud, identidad, libertad de expresión.

A que se proteja su vida, se respete su intimidad, su salud, a vivir en un ambiente sano ano sufrir humillaciones ni abusos, de ningún tipo, a que se respete su honor y se proteja su imagen, atener identidad, su nombre, nacionalidad y su propio idioma.

La garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Convención Unicef 2006, Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra

Desde hace treinta años que el Ecuador adopto la Convención de los Derechos del niño, haciendo prevalecer un derecho fundamental para los niños, y niñas, el primer código de menores, ley 170 de 16 de julio de 1992, el cual vino des pues el código de la niñez y adolescencia expedido el 3 de enero de 2003.

En nuestra carta magna, constitución ,2008, El Estado ecuatoriano indica en su artículo44., la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás



personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

La atención prioritaria que debe brindar el estado ecuatoriano en garantizar el derecho de los niños y niñas, de tener, salud, educación, nutrición, cuidado etc.

Brindar protección de todo tipo de violencia, maltrato, explotación laboral, sexual, uso de sustancias estupefacientes, entre otras

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008**

La Constitución reconoce a niñas, niños y adolescentes los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, y dispone la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover, de forma prioritaria, su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. Ordena que, al tratarse de niñas, niños y adolescentes, se atienda al principio de su interés superior y prevalezcan sus derechos sobre los de las demás personas. Garantiza su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (CRE, artículos 44 y 45).

Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (CRE Art. 1). Entre los deberes primordiales del Estado se encuentran la garantía sin discriminación del efectivo goce de los derechos, la erradicación de la pobreza y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza (CRE Art. 3). Artículo 11, numeral 2, establece la igualdad de todas las personas en derechos, deberes y oportunidades, al tiempo que prohíbe todo tipo de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, entre otros.

Constitución ,2008, Artículo 13: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

En el Ecuador el Artículo 127 Innumerado (2) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia marca los aspectos que comprenden los alimentos “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Nuestra legislación del Ecuador es clara y enfática en dirigirse al respecto del cuidado y hacer prevalecer un derecho de los niños, niñas y adolescentes para no vulnerar sus derechos y dejar que tengan educación, salud, y vivan en un ambiente sano y equilibrado. (Constitución de la Republica del Ecuador,2008)

### **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

El Código de la Niñez y Adolescencia tiene como fin proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes del Ecuador, dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad, conforme a los principios fundamentales, en especial, el principio del interés, Ley publicada en la Gaceta Número 26 del 6 de febrero de 1998, en el Capítulo II, establece el Proceso Especial de Protección y se ha establecido que, uno de los principios orientadores de éste, es la tutela del Interés Superior del Niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia es el ente regulador que hace respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes se considera así a los menores de 13 años y mayores de 18.

Este principio fundamental es fundamental para prevalecer los derechos y que estos no sean vulnerados por ninguna situación, dentro de esto existe el principio de derecho a una alimentación sana y saludable, brindada por los padres dentro del crecimiento de los hijos.

Esto implica el adecuado desarrollo normativo, atendiendo siempre la perspectiva y protección integral, dando equidad de género, igualdad de derechos, con base en el principio de corresponsabilidad.

UNICEF 2006. Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones. Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección integral. En el año 1995 varias organizaciones (algunas ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores) inician un proceso de reflexión sobre las limitaciones de la legislación vigente. Este proceso reafirmó la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos

Gallego Valarezo,2020, El Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003 y que entró en vigor desde el 3 de julio de 2003 regula en Ecuador todos los temas relacionados con los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, el texto del Título V de este Código que se refiere al Derecho de Alimentos y sus artículos fue sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009 y a partir de esa fecha se encuentra vigente con ciertas reformas que se han ido introduciendo en su texto.

El derecho de alimentos está íntimamente relacionado con la relación parento-filial y constituye un derecho de los hijos y una obligación que deben cumplir los padres.

Las pensiones alimenticias tienen como finalidad primordial el garantizar a los hijos su derecho no solo a la vida, sino a una vida digna y a que puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Las pensiones alimenticias se reclaman a través de un proceso judicial, que da trámite a generar un derecho del niño y hacer prevalecer ya que es un derecho de alimento, dicha

demanda la puede realizar el padre o la madre del menor o adolescente, dentro del cuidado que se encuentre o sea el representante legal.

Es de importancia considerar que la pensión alimenticia es un derecho, rige y es exigible desde la presentación de la demanda, llenara un formulario, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/consejo/formulariodeclaracion%20paternidad%20y%20fijacion%20alimentos.pdf>, el cual es gratuito y no necesita un abogado para realizarlo ya que se puede descargar directamente de la página de la función judicial.

Dentro del Código de la niñez y adolescencia necesita incorporar a su norma una ley que indique en que el administrador de la pensión alimenticia, de su justificativo de gastos, para esto existe cierto vacío legal en la norma ya que no está ninguna artículo o ley que lo regule.

Como lo hemos venido mencionando dentro de la investigación de esta tesis, surge un problema, la garantía en la justificación de los gastos de alimentos para el niño y que dichos recursos sean dirigidos a ellos, es menester argumentar jurídicamente para gestionar una reforma en la que indiquen en que se gasta el dinero dado por el padre, dentro de este procedimiento garantizaríamos los derechos alimentarios del niño, niña o adolescente.

El Código de la Niñez y Adolescencia indica en su artículo 32, la extinción de la pensión, el derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago;
- y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta Ley"

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### *a. Variables de estudio*

**La variable independiente:** Rendición de cuentas a la pensión alimenticia

**La variable dependiente:** Justificación de gastos

#### *b. Diseño del Estudio*

Para este proyecto de investigación se utilizó los diseños de tipo cuantitativo, comparativo y retrospectivo.

#### *c. Métodos*

**Método Cuantitativo:** La investigación jurídica cuantitativa o numérica implica tomar información sobre casos y tribunales. Se obtuvo información del sistema de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de determinar el número de casos de pensiones de alimentos.

**Método histórico-lógico:** Se utilizó para realizar un análisis del objeto de estudio en el decurso evolutivo, cuyo enfoque se termina en conocer la génesis y la evolución del tema de estudio.

**Método Analítico-sintético:** Se empleó este método ya que se analizó leyes, normativas, decretos, reglamentos, códigos necesarios para la argumentación del trabajo de investigación.

**Método Inductivo-deductivo:** Se utilizó este método ya que es un recurso que permite estudiar a los individuos desde lo particular a lo general, de tal manera, que permita establecer conclusiones de los estudios de casos y del razonamiento de la investigación.

#### *d. Modalidades de la investigación*

**Investigación Bibliográfica:** se utilizó esta modalidad debido a que revisaron fuentes primarias y secundarias para la investigación.

**Investigación comparativa:** La metodología de investigación jurídica comparada implica un análisis crítico de diferentes cuerpos de leyes para examinar cómo el resultado de un problema legal podría ser diferente bajo cada conjunto de leyes. En este trabajo se revisó la normativa legal de otros países para establecer la necesidad de una reformulación de la Ley.

**Investigación empírica:** El proceso de investigación empírica consta de cuatro pasos: diseñar el proyecto, recopilar y codificar los datos, analizar los datos, determinar el mejor método para presentar los resultados. En esta investigación se utilizó el análisis de datos para estudiar los sistemas legales.

#### **e. Sujetos y Tamaño de la Muestra**

Se estudiará a la población Manabí, que corresponde a 1.562.079 habitantes, y una muestra de 100 personas para la aplicación de la encuesta correspondiente a las ventajas de rendición de cuentas y justificación de gastos.

## CAPITULO V

### EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 1. Resultados de la Investigación de campo con sus interpretaciones

##### **Objetivo específico 1**

- Analizar la literatura sobre los aspectos de vulnerabilidad del menor mediante la aplicación de un test de familia, situación social, de niños, niñas y adolescentes, factores protectores y de riesgo en el curso de demanda por alimentos.

##### **Material Utilizados**

En el trabajo de investigación se realizó una revisión de 45 artículos relacionados con aspectos de vulnerabilidad en donde los autores implementaron test de familia, situación social, de niños, niñas y adolescentes, factores protectores y de riesgo en el curso de demanda por alimentos. De este universo se utilizan 10 estudios que cumplieran con los criterios de inclusión siguientes: deben ser procesos en los tres últimos años a la presente investigación, que se hayan dado en el Ecuador y que estén relacionados con demanda por alimentos y/o justificación de gastos.

##### **Recopilación y Análisis De Datos**

Una vez elegidos los artículos implicados en esta revisión donde se consultaron en diversas bases de datos como Dialnet, Google Scholar, Scielo, Redalylt y considerando los criterios de selección, se recopila la información en tablas de excel con un formato elaborado por la propia autora donde se escoge tema, objetivos generales y específicos, muestra del trabajo y los resultados de la investigación.

##### **Discusión de los resultados**

La revisión sistemática de los artículos seleccionados con relación a la vulnerabilidad del menor mediante la aplicación de un test de familia, situación

social, de niños, niñas y adolescentes, factores protectores y de riesgo en el curso de demanda por alimentos, cursan con estudios metodológicos cualitativos, con muestras de selección no probabilística en su gran mayoría, dentro los objetivos que se planteaban conducían al análisis de factores que incidían en aspectos psicosociales, protección y de riesgo de los menores.

Los resultados sociodemográficos nos reflejan que son padres jóvenes, en estado de divorcios, que no han sido por mutuo acuerdo, padres con nivel de educación secundaria terminada prevalentemente, y con un ingreso per cápita de un sueldo básico. Además, se observa pobreza por el tipo de vivienda y el número de habitantes por familia.

Con relación a los aspectos de los menores, la muestra de niños va de todas las edades de 0 a 18 años y 2 casos en edad de 21 años que estudian la universidad, se observan conductas familiares inadecuadas, el núcleo familiar desintegrado, monoparentales prevalentemente.

La situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental es un tema poco estudiado en el país. Se realizó una caracterización del problema, a partir de fuentes primarias y secundarias, para ello se utilizaron varias estrategias metodológicas: análisis documental, análisis de bases de datos e informes estadísticos, entrevistas semiestructuradas, grupos de discusión y talleres.

La situación de la niñez y adolescencia se enfoca en la ley de lo que se debería cumplir, más sin embargo, son pocos los trabajos que reflejan un seguimiento desde el punto de vista del cuidado que genera el administrador de la pensión. Ya que se observa que existen factores relacionados a la protección y riesgo de los niños y adolescente, como el consumo de sustancias estupefacientes ya sea alcohol o drogas como la marihuana, que tuvieron como resultado alteraciones y cambios a nivel conductual y psicológico, abandonando el hogar en varios casos e incluso un porcentaje de estos menores 5 a 10 % existió prevalencia de trastornos



psiquiátricos, todo esto porque no se evalúa el contexto de la familia al momento de su desintegración.

Los datos revisados determinan que se están vulnerando al menor en los aspectos antes mencionado, sin embargo, la Jurisprudencia del Ecuador en la Resolución de la Corte Constitucional 48, Registro Oficial Suplemento 86 de 23 de Septiembre del 2013. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR: SENTENCIA: 048-13-SCN-CC; sobre el derecho de alimentos expresa: ...” *el denominado "derecho de alimentos" -y su contraparte, la obligación alimentaria-, en realidad no se agotan en la procura de la alimentación, como se podría pensar si se interpretase el término de manera aislada. En realidad, el pago de un valor correspondiente a una pensión alimenticia está destinado a cubrir con los valores que permitirán al beneficiario el gozar de su derecho a la vida digna, consagrado en el artículo 66, número 2 de la Norma Fundamental: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*

Lo dicho guarda armonía con la doctrina del maestro Trabucchi 1967, 268, en la Obra “Manual de Derecho de Familia”, de los Autores: Yolanda Gallegos Canales y Rebeca S. Jara Quispe, Jurista Editores E.I.R.L.” pág. 407; que, sobre los alimentos, establece lo siguiente: ...” La expresión “alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.”.

El derecho de alimentos es un derecho fundamental de supervivencia o subsistencia de los niños, niñas y adolescentes, quienes son titulares del derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones, que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso de los servicios de salud,

educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura higiénica y dotada de los servicios básicos. La Constitución de la República en su Artículo 69 dispone que para proteger el derecho de las personas integrantes de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo; este principio está relacionado con el Art. 18.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 9 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, y Arts. 2 y 5 de la ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009.

En el análisis del marco jurídico están definidos los conceptos que se deben integrar en los procesos, pero al quedar un vacío legal donde no se solicita la justificación de gastos por parte del tenor, se vulneran los derechos del menor ya que no se evalúa al menor integralmente en estos aspectos revisados.

### **Objetivo específico 2**

- Determinar el número de solicitudes de demandas de alimentos y las acciones judiciales determinadas en relación con la justificación de gastos en la provincia de Manabí.

### **Material Utilizados**

En el trabajo de investigación se solicitó al Consejo de la Judicatura mediante un oficio (formulario de solicitud de acceso a la información pública), el número de procesos de demandas ingresadas al sistema judicial en el periodo 2019-2020. (Anexo 5)

### **Recopilación y Análisis De Datos**

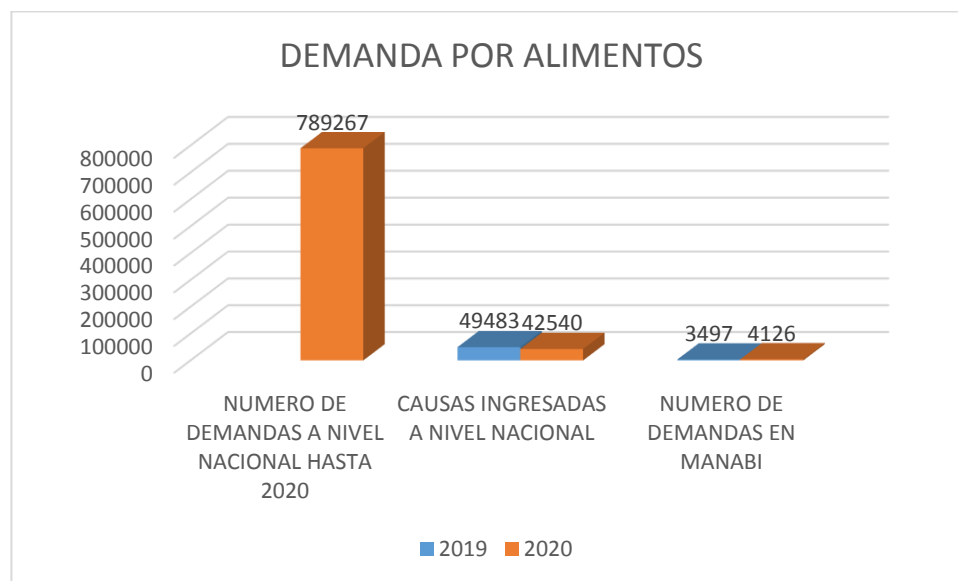
Una vez que se cuenta con la información y para el perfeccionamiento de esta se utilizará Word, programa que pertenece el paquete del Microsoft Office, y la información estadística se procesará a través del programa Excel.

### Discusión de los resultados

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 garantiza sin discriminación el goce de los derechos, y entre ellos el cuidado que debe de darse al menor en función de sus necesidades. Por ello todo padre dispone del derecho para entablar una demanda por alimentos.

Como se observa en la Tabla 1, existe un número elevado de causas acumuladas hasta la actualidad a Nivel Nacional con un total de 789267, de estas se observan que el número de causas ingresadas en los periodos 2019 y 2020 existen unas variaciones numéricas por la presencia de la pandemia, sin embargo en estos mismos periodos a nivel de la Provincia de Manabí el porcentaje también reduce.

**Tabla 1. Número de demandas ingresadas por alimentos**



Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística. Consejo de la Judicatura Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), Consejo de la Judicatura.

### **Objetivo específico 3**

- Clasificar las ventajas sobre la aplicación de una medida que determine la justificación de gastos por parte del administrador de la pensión.

#### **Material Utilizados**

En el trabajo de investigación se realizó una encuesta utilizando los medios digitales, en el caso de un formulario (forms) en el mismo se plantean 10 preguntas que permiten determinar las principales ventajas que refieren los ciudadanos de Manabí (100 encuestados), con relación a la necesidad de justificar los gastos por parte del actor u ofendido. (Anexo 6)

#### **Recopilación y Análisis De Datos**

Una vez que se ha revisado la información recaba utilizando Excel como medio informático, los datos nos han permitido clasificar las principales ventajas.

#### **Discusión de los resultados**

Entre las ventajas que se observaron en la encuesta y que se reflejan en la Tabla 2 se determina a la medicación antes del proceso judicial como la principal ventaja, esto se debe a que existe un beneficio entre las partes, donde se ahorra tiempo, dinero e incluso permite que la parte afectiva no se vea afectada con el menor. Sin embargo, se observa la necesidad de acudir con abogado, esto se debe, a que en ciertos casos prefieren que el abogado sea quien mitigue entre las partes.

Con relación a la justificación de gastos existe porcentajes altos que indican que no se implemente sistema de justificación de gastos y por ello las consecuentes evidencias de estos, sin embargo, esto se puede deber a que el porcentaje mayor de encuestados son del grupo femenino, encontrando diversidad de respuesta.

Por otro lado, cuentan que la responsabilidad compartida de gastos es factible entre las partes siempre y cuando ambos padres tengan el sustento económico para poderlo realizar.

Díaz (2016) define a este principio como: “una regla de juicio en materia probatoria, que consiste en asignar el gravamen de probar a la parte que se encuentre en mejores condiciones para hacerlo” (p.2). El mismo autor sostiene que este principio proporciona un equilibrio entre las partes ya que, “en aplicación del beneficio a favor de una de las partes por considerarse que se halla en posición desventajosa de la relación procesal, no se vayan a invertir los papeles, sino que se asegure el restablecimiento de la igualdad material” (p.16).

En casos de alimentos, las pruebas se han reducido a constatar la capacidad económica del demandado; sin embargo, se debería contrastar la información también del administrador de las pensiones, y de igual manera el juez permita solicitar documentos probatorios a través del acceso de información de instituciones públicas y/o privadas que certifiquen los ingresos de ambos padres.

Figueroa (2017) lo determina como un auxilio judicial el cual “opera cuando una de las partes no tiene acceso a una prueba determinada, puede solicitar al juez en la demanda o contestación, el “acceso judicial a la prueba”, para que el juzgador ordene la obtención de dicha prueba” (p. 52).

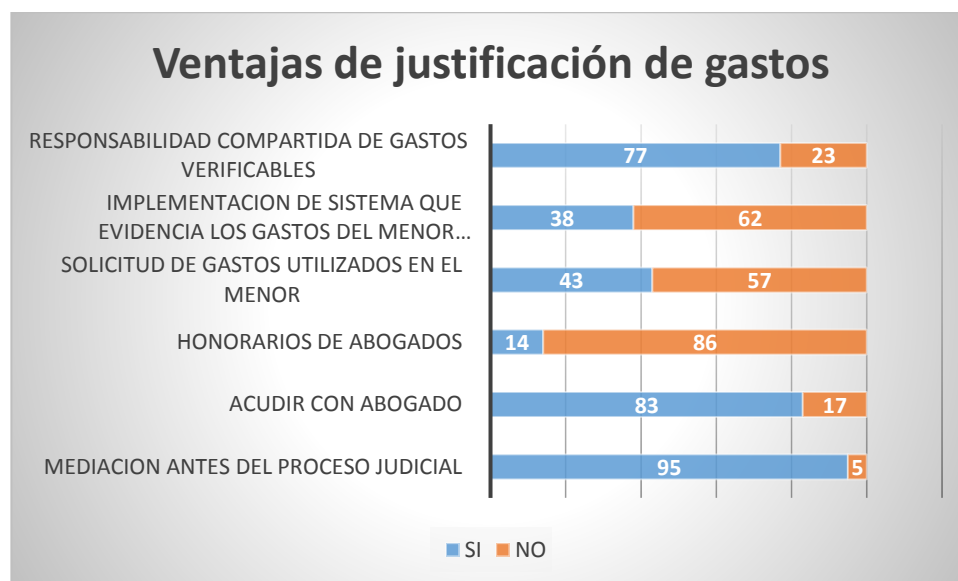
La Constitución de la República reconoce que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho de toda persona al debido proceso (art. 76 CRE), en particular el derecho a ser juzgado por una juez o juez independiente, imparcial y competente (Art. 76.7.k

CRE), de manera que, para respetar el derecho al debido proceso, no basta ser juzgado por cualquier juez sino que se requiere que el juez tenga competencia para conocer los hechos y resolver el asunto. El Art. 8.1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, dentro de las garantías judiciales, que rigen la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, reconoce el derecho a ser oído por “un juez o tribunal competente”; por tanto corresponde al Juez aplicar además de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley (art. 172 CRE), asegurando primero en el proceso judicial la competencia.

El Art. 7 del Código orgánico de la Función judicial, establece el principio de legalidad, jurisdicción y competencia, prescribiendo que la “jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la Ley; y específicamente establece que la “competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales, y juzgados, en razón de la persona, del territorio, de la materia y de los grados (Art. 156 COFJ); y así mismo el Art. 157 del COFJ, establece que “la competencia en razón de la materia, los grados y de las personas está determinada en la Ley.”

Un juez debe aplicar su doctrina, su valoración en el proceso, y aplicando la ley universal de manera se cumpla con los derechos de niñas y niños y adolescente en un ámbito integral, que permita una salud mental al menor y el afecto que pueda tener sobre el demandado se mantenga siempre y cuando no exista vulnerabilidad en el menor.

**Tabla 2. Ventajas de la justificación de gastos**



Fuente: Encuestas realizadas a los habitantes de Manabí.

## **PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Título**

#### **Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, Título V, libro II**

#### **Antecedentes**

La presente propuesta de una creación de ley a la reforma del Código De la Niñez y Adolescencia, en esta parte, la ley genera cierto vacío en la norma ya que no indica dentro de la misma, donde se exija que el administrador de la pensión alimenticia justifique los gastos, y en algunos casos se presume son mal utilizados y de ser el caso estarían vulnerando los derechos del niño.

En la legislación ecuatoriana, existe normas, leyes, donde se hace respetar el derecho de los niños y niñas, el pago de la pensión alimenticia es un derecho y principal obligación de los padres, ya que está dentro de nuestro órgano jurídico como es el Código de la Niñez, prevalece en su Título V el derecho a alimentos, a tener educación, salud, vestuario, vivienda segura, es decir vivir en un ambiente sano.

## **Ubicación y Beneficiario**

**Provincia:** Manabí

**Cantón:** Manta

**Institución:** Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia

**Beneficiario:** Ciudadanos del Ecuador principalmente los niños, niñas y Adolescentes.

## **Justificación**

En el Ecuador las causas de divorcio son a diario sea cual sea la causa, lo que genera discusión con el tema de Pensión Alimenticia, la tutela del niño, y de quien será el administrador de esta, ya que en muchos casos es la madre la que queda en tutela del hijo quien brindara seguridad, y bienestar al niño, niña o adolescente.

Claro está que una vez, dicha pensión sea fijada por un Juez de acuerdo con lo establecido por la ley, exigir al administrador justificar los gastos de la pensión alimenticia.

Cave recalcar que, dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, como son: La Constituciones Código Civil, donde los menciona como grupo vulnerable y a su vez les da las garantías necesarias para la prevalecer los derechos del menor, y dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que nos detalla de manera más concreta y haciendo énfasis en sus derechos como también sus obligaciones, y a su vez indica la responsabilidad de los padres, es ahí hacer obligar de manera responsable y como es debido ,la justificación de los gastos.

Es así ,donde justifico mi propuesta de justificación de gastos de la pensión alimenticia ,ya que sería factible sustituir el Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se trate de obligar a la parte administradora a justificar los gastos de la pensión alimenticia, con esta forma se lograría tener un control del dinero depositado



en la cuenta del administrador hacia el Niño, Niña o Adolescente, este sea invertido en las necesidades de los mismo ya que es importante que el menor viva en un ambiente sano.

## **Objetivo de La Propuesta**

### **Objetivo General**

El objetivo del presente trabajo de investigación es la creación de una reforma dentro del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, Libro II, en el acápite de Justificación de Gastos de la Pensión Alimenticia, de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Objetivo Especifico**

Desarrollar un indicador en el sistema SUPA que permita evidenciar la justificación de gastos a través de documento que justifique por parte del administrador, garantizando el interés superior de los derechos del Niño, Niña Adolescente.

## **Fundamentación Teórica de la Propuesta**

El vacío Jurídico o la falta de una normativa jurídica, en la que obligue al administrador de la pensión alimenticia a justificar los valores dados de pensiones generan un problema legal y social, ya que se estaría violentando los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, derechos del menor como: salud, educación, vestimenta, y a vivir en un ambiente sano.

Es decir, la persona responsable de administrar el dinero estaría mal gastando el dinero dado de pensión y este a su vez estaría vulnerando los derechos del menor, ya que en casos se ha dado de que no tienen estudios, y no les dan las condiciones necesarias de vida para subsistir.

Dentro de la presente Tesis se pretende crear una normativa que sustente y fundamente, donde se obligue a la parte administradora a justificar los gastos de la pensión alimenticia.

## Descripción general de la propuesta

### Respetable Asamblea Nacional

#### Considerando

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana;

**Que**, uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, es el

derecho a la salud y a la nutrición, con los cuales la institución jurídica de alimentos está directamente relacionada;

**Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en ninguna de sus normas hacen referencia a la obligación del actor en el juicio de alimentos, de justificar, que el monto de la pensión alimenticia es invertido en beneficio directo del alimentario En uso de las atribuciones que le confiere el numeral **6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente: Art. 1.- Inclúyase luego del Art. 45 del Título V, del Código de la Niñez y la Adolescencia, el siguiente artículo enumerado:**

Art...- El alimentante, tendrá derecho a obligar a la persona que interpuso la demanda, exigir una rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del niño, niña, o adolescente.

En caso contrario de no acceder a la petición generada por el articulo antes mencionado o se le dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación se analizará la reducción de la pensión establecida en la tabla a valores mininos por cada menor. El Juez o Jueza de la Familia Niñez y Adolescencia, analizará el escrito dentro del término de 5 días y solicitará que la parte actora entregue los respectivos documentos justificando los valores del pago de la pensión alimenticia.

## CONCLUSIONES

1. Al realizar el Análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama.
2. El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales.
3. En la encuesta que se aplicó, se permitió identificar las principales ventajas sobre la aplicación de una medida que determine la justificación de gastos por parte del administrador de la pensión, habiendo positividad para la mediación antes de inicio de proceso judicial ya que los gastos que se requieren para contratación de abogados a veces no cuentan los actores y los demandados. Sin embargo, el número mayoritario de encuestados corresponden al género femenino, no aceptan se deba justificar los gastos usados en los menores.

## **RECOMENDACIONES**

El Ecuador necesita legisladores que tengan un vasto conocimiento en derecho, o al menos asesores que cumplan con este requisito, cuyo objetivo se enfoca en poder deliberar dentro del marco jurídico en Derecho de familia, en Derechos Humanos, al momento de que se establecen las comisiones que regulan que promulguen leyes eficientes y eficaces sin vacíos legales.

Creación de un departamento médico- psicológico que evalúe al menos semestralmente la vulnerabilidad del menor en todos los aspectos psicosociales de su entorno y familia, de manera que, se salvaguarda el cuidado del menor como lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador.

Analizar la incorporación de la propuesta planteada para que sea revisada por el ejecutivo, de tal forma, los aportes de quienes investigan sean tomados en consideración.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armijos, J. (2019). "Análisis del régimen jurídico de los". *Repositorio Universidad Nacional de Loja*, Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Loja, (2019): <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22249/1/Jhon%20Alexander%20Armijos%20Vega.pdf>
- Barcos, I. (2017). "La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo." Tesis de Titulación, Repositorio Institucional Uniandes, (2017): <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6724>
- Barriga, P. V. (2014). ANALISIS JURIDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR [Tesis de Pregrado, Universidad de las Americas, Quito] (2014)
- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, (P 194).
- Cabrera (2018). "REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA LA JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN MATERIA DE ALIMENTOS PERCIBIDOS A FAVOR DEL ALIMENTADO", Tesis de titulación, Universidad de Loja, Distancia, (2018): <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21095/1/Karina%20Del%20Roc%20C%20Do%20Cabrera%20Delgado.pdf>
- Cajas Zúñiga, A. M. (2018). *Justificación de los gastos de las pensiones alimenticias en concordancia a los derechos de los beneficiarios. [Tesis de Titulación, Universidad de los Hemisferios Ecuador]*. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/785/1/TESIS%20ARIANNA%20CAJAS.pdf>
- Cardoso, S. (2017). "Proyecto De Ley Reformatoria al Art. Innumerado 4.2 de la. *Repositorio "UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*, Tesis de Titulación, (2017): <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6720/1/TURAB022-2017.pdf>
- Carrion, C. (2018). "Extinción del derecho para percibir alimentos, cuando el beneficiario de 18 a 21 años ha contraído obligaciones como progenitor." *Repositorio Universidad de los Andes*. Tesis de

Titulacion,(2018):<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7882/1/PIUSDAB029-2018.pdf>

Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial) – Boletín ECOS n° 4, sept.-oct. 2008, <http://www.oda-alc.org/documentos/1341427609.pdf>

Código Civil [CCF] MEXICO 2010: [https://leyes-mx.com/codigo\\_civil\\_mexico.htm](https://leyes-mx.com/codigo_civil_mexico.htm)

Código de la Niñez y Adolescencia [CNA] , articulo 103, numeral 1, 11de Enero México( 2021): [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf)

Código de la Niñez y la Adolescencia [CNA]. Art.45 de mayo 2018 (Ecuador). [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf)

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. “Título I, Principios y disposiciones fundamentales, Capitulo II, Principios rectores y disposiciones fundamentales” Ecuador(2009).[https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

CONSEJO DE LA JUDICATURA, “Protocolo de Gestión de Recaudación y Pago de la Pensión Alimenticia(2015)”  
:<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/PROTOCOLO%20GESTI%C3%93N%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DG.PDF>

Constante, J. C. (2016). "Necesidad de Reformar el Título V, art. Innumerado". *Repositorio Universidad Nacional de Loja*. Tesis de Titulacion (2016): <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13714/1/Juan%20Carlos%20Constante%20%20C3%81lvarez.pdf>

Constitución de la República del Ecuador[Const]. Obtenido de Aprobada mediante Ley No. 0. Publicada en el Registro Oficial No. 449. Ecuador (2008).

Cunguan, D. ( 2016). "Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al Código Orgánico de la. Tulcán." Tesis de titulacion,Universidad Uniandes,(2016):<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>

Declaración de los Derechos del Niño[DDN] (1959),Principio 2

(P.2):<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos[DUDH] (1948),

Art.1:<https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>

Derecho de los niños a la alimentación,

<https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/derechos-del-nino/derecho-de-los-ninos-a-la-alimentacion/>

Díaz, J. (2016). La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano. Vulneración a la igualdad constitucional. Recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v12n1/v12n1a14.pdf>

El Código Penal Español, [CPE]. España (2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

Equipo del Derecho a la Alimentación, (FAO), Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,(ONUAA), (2007):<http://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/50447/>

Escobar, L. (2018). " Ausencia de normativa para regular la inversión de los valores recibidos por los progenitores custodios por concepto de pensiones alimenticias.", Tesis de Titulación, Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <https://docplayer.es/152415003-Universidad-de-guayaquil.html>

Estrella Pilco, C. A., & Montero Jaramillo, B. (2016). *La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes* [Tesis de Titulación, Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil (2016.).

FAO ,Equipo del Derecho a la Alimentación, <http://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/50447/>

Figueira, A. (2017). Manual práctico de la prueba en el código orgánico general de procesos. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Freire, L. (2017). "La suspensión temporal de la pensión alimenticia por parte del alimentante cuando se ha cumplido extrajudicialmente con la obligación.", Tesis de Titulación, Repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, (2017): <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1632/1/T-ULVR-0615.pdf>
- Fundación Ayuda en Acción (1981). Derecho a la alimentación: un derecho no cumplido. *Derechos Humanos, Blog 23-09-2019, DERECHOS HUMANOS*: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derecho-a-la-alimentacion/>
- Gómez, F. (2001). Carga de la prueba y responsabilidad objetiva, Revista para el análisis de derecho (2006): [http://www.indret.com/pdf/040\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/040_es.pdf)
- Granizo, J. & Granja G. (2017) "La acción de repetición de los parientes en contra del deudor principal en el derecho de alimentos", Universidad Nacional de Chimborazo, Tesis de Titulación, Riobamba (2017): <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3992>
- [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Jaime, N. (2016). "La responsabilidad del garante en el juicio de alimentos y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.", Tesis de Titulación, Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, (2016): <https://docplayer.es/72698643-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-universidad-de-guayaquil.html>
- Ley De Arbitraje y Mediación y sus Reformas (2006) [Consejo de la Judicatura]. (Publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006): <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Loma, O (2008). "El Derecho a la Alimentación. Definición, avances y retos", Centro de investigación la Paz, (Boletín ECOS nº 4), sept.-oct. 2008 ) : <http://www.oda-alc.org/documentos/1341427609.pdf>
- López, T. (2016). "La Rebaja de Pensión Alimenticia y el Principio Constitucional de Igualdad". repositorio de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24706/1/FJCS-DE-986.pdf>
- Maza Erreiz, F. G. (2019). *Análisis de la política social de la protección de la niñez y adolescencia para que el administrador de la pensión alimenticia mensualmente demuestre la transparencia de los gastos efectuados en el*



- alimentario cuando pase los quinientos dólares” [Tesis de Titulación, Universidad Nacional, Loja*  
(2019):<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22160/1/FANNY%20GABRIELA%20MAZA%20ERREIZ.pdf>
- Maza, F. (2019). " Análisis de la política social de la protección de la niñez y adolescencia para que el administrador de la pensión alimenticia mensualmente demuestre la transparencia de los gastos efectuados en el alimentario cuando pase los quinientos dólares”. Tesis de Titulación, Repositorio de la Universidad Nacional de Loja:  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22160/1/FANNY%20GABRIELA%20MAZA%20ERREIZ.pdf>
- Noblecilla, O & Ramón, I . (2018). "El desarrollo integral de los menores, mecanismos de control, y la responsabilidad del cuidado de los menores. “Tesis de Titulación, Repositorio de la Universidad Técnica de Machala. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13226/1/TTUACS-2018-JUR-DE00026.pdf>
- Paula Molina ,& Karol Pozo ,Consultorio Jurídico Derecho A Alimentos En El Ecuador, y Su Comparación Con Colombia, USFQ(2020):  
<https://jur.usfq.edu.ec/2020/07/derecho-alimentos-en-el-ecuador-y-su.html>
- Reyes, N (2018)"Problemas y Desafíos del Sistema de Protección de Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes en el Ecuador":[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/10/sistemas\\_proteccion\\_derechos.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/10/sistemas_proteccion_derechos.pdf)
- Rosero, J. (2016). " La privación de la libertad por deudas alimenticias y su prevalencia en la justicia constitucional ecuatoriana" Tesis de Titulación ,*Repositorio de la Universidad de Guayaquil*(2016):<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/13237/1/Tesis%20N%C2%B0%20095%20Ab%20Jose%20Rosero%20Rohde.pdf>
- Sánchez, D. (2015). "El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes.”, Tesis de Titulación, repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1317/1/75962.pdf> "
- Serrano, J. (2020). "La corresponsabilidad parento filial en el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes con incidencia constitucional y legal en el Cantón Guayaquil."Tesis de Titulación, *Repositorio de la Universidad de Guayaquil* .

[:http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50477/1/Jorge%20Serrano%20BDE-TPRG%20047-2020.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50477/1/Jorge%20Serrano%20BDE-TPRG%20047-2020.pdf)

Silva, J. (2017). "Interés Superior del niño frente al Derecho de Alimentos. ", Tesis de Titulación, repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes : <http://docplayer.es/95540335-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes.html>

Simón, F. (2004). " Análisis del Código de la Niñez Y Adolescencia del Ecuador. Régimen de Finanzas." , Revista Jurídica 01-20-2006, : [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20\\_analisis\\_del\\_codigo.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2006/01/20_analisis_del_codigo.pdf)

Sistema Único de Pensión Alimenticia. (2011) SUPA. Tabla de pensiones alimenticias mínimas del (2018-2021): <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/471.html>

Sumba Cevallos, F. A. (2018). *La justificación de gastos de quien administra la pensión alimenticia como mecanismo para garantizar el efectivo goce del derecho a percibir alimentos* [Tesis de Titulación, Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil] (2018): <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2574/1/T-ULVR-2377.pdf>

Sumba, F. (2018). " La Justificación de Gastos de quien Administra". Repositorio Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Tesis de Titulación ,(2018): <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2574/1/T-ULVR-2377.pdf>

Tabla de pensiones (SUPA)2021:<https://pensionalimenticiasupa.com/>

Torres, M. (2018). "Alternativa de pago de las pensiones alimenticias en base al pago en exceso o pago indebido de la obligación tributaria del sujeto pasivo. " Tesis de Titulación, Repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte. (2018):<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2533/1/T-ULVR-2329.pdf>

UNICEF. (1924) Historia de los derechos del niño | UNICEF <https://www.unicef.org>

Veintimila, C. (2011). "NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ", *Repositorio Universidad Nacional de Loja , Tesis de Titulación, (2011):* <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20122/1>


[/TESIS%20Carlos%20Aolberto%20Veiltimilla%20Torres-ilovepdf-compressed%20%281%29.pdf](#)

Velasco, J. (2015). "Del Juicio De Alimentos En La Legislación. ", Tesis de Titulación, Repositorio De la Universidad Central Del Ecuador. [file:///C:/Users/USER/Downloads/T-UCE-0013-Ab-215%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/T-UCE-0013-Ab-215%20(2).pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1

### Formulario Único para Demanda de Pensión Alimenticia

 <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA</b> <b>JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b> <b>FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE RECLAMATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA</b>					
<i>Nota: los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente.</i>					
1. Información personal de la o el solicitante (Actor)					
Nombres y apellidos completos:			Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):		
Edad (años):		Ciudad donde vive:			
Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación					
<i>Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.</i>					
1.1 Dirección domiciliar de la o el solicitante					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:			Numeración:		
Número de teléfono de su casa:			Número de teléfono de su celular:		
Correo electrónico y/o casillero judicial:					
1.2 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia					
Número de cuenta bancaria:	Tipo de cuenta:		Institución financiera donde tiene la cuenta bancaria:		
<i>Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.</i>					
2. Información del demandado					
Nombres y apellidos completos:			Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):		

<b>2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>
<i>Nota:</i> En caso de marcar SI, completar la siguiente información:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciudad:			
Calle principal:			
Calle secundaria:			
Barrio / parroquia:		numeración:	
Referencia:			
Correo electrónico (opcional):		Número de celular (opcional):	
<b>3. ¿Para quiénes reclama alimentos?</b>			
Nombres y apellidos	Edad (años)	Discapacidad (colocar una X en el recuadro correspondiente)	
		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)</b>			
El demandado no ha reconocido la paternidad y no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentados tienen derecho.			
Otros motivos (opcional):			
<b>5. Fundamentos de Derecho</b>		<b>Artículos</b>	
Constitución de la República del Ecuador		44, 45, 69.1.5, 83.16	
Convención sobre los Derechos del Niño		27, 29, 30, 31	
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia		23, 26	
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).		2, 4, 5, 6, 9, 15, 16	
<b>6. Pretensión de la Demanda</b>			
Solicito señore a Juez/a, la declaratoria de paternidad y también solicito, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s o representados.			
<b>7. Cuantía</b>			
Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).			
<b>Total USD.</b>			

B. Solicito que el demandado declare en la audiencia		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o obligado subsidiario(a). (Información del SRT de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Solicito Documentos:	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.	SI	NO
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el ISSS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	SI	
		ISSS	<input type="checkbox"/>
		ISSPOL	<input type="checkbox"/>
		ISSFA	<input type="checkbox"/>
E. Solicito prueba pericial:	Solicito señor juez se realice la prueba de paternidad mediante un estudio de ADN (Ácido desoxirribonucleico), tal como se señala en el inciso segundo del artículo innumerado 9 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>12. Declaración</b>			
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP".			SI, DECLARO <input type="checkbox"/>
<b>13. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)</b>			
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):		
	FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)		

## Anexo 2

Tabla de pensiones alimenticias 2018

<b>NIVEL 1</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU</b>		
	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
<b>Derechohabientes</b>	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	<b>5 años en adelante</b>
<b>1 hijo/a</b>	<b>28.12%</b> del ingreso	<b>29.49%</b> del ingreso
<b>2 hijos/as</b>	<b>39.71%</b> del ingreso	<b>43.13%</b> del ingreso
<b>3 o más hijos/as</b>	<b>52.18%</b> del ingreso	<b>54.23%</b> del ingreso

<b>NIVEL 2</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU</b>		
	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
<b>Derechohabientes</b>	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	<b>5 años en adelante</b>
<b>1 hijo/a</b>	<b>34.84%</b> del ingreso	<b>36.96%</b> del ingreso
<b>2 o más hijos/as</b>	<b>47.45%</b> del ingreso	<b>49.51%</b> del ingreso

<b>NIVEL 3</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU</b>		
	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
<b>Derechohabientes</b>	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	<b>5 años en adelante</b>
<b>1 o más hijos/as</b>	<b>38.49%</b> del ingreso	<b>40.83%</b> del ingreso

<b>NIVEL 4</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU</b>		
	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
<b>Derechohabientes</b>	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	<b>5 años en adelante</b>
<b>1 o más hijos/as</b>	<b>39.79%</b> del ingreso	<b>42.21%</b> del ingreso

<b>NIVEL 5</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU</b>		
	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
<b>Derechohabientes</b>	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	<b>5 años en adelante</b>
<b>1 o más hijos/as</b>	<b>41.14%</b> del ingreso	<b>43.64%</b> del ingreso

<b>NIVEL 6</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE</b>		
	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
<b>Derechohabientes</b>	<b>0 a 4 años</b> (11 meses 29 días)	<b>5 años en adelante</b>
<b>1 o más hijos/as</b>	<b>42.53%</b> del ingreso	<b>45.12%</b> del ingreso

Datos del SUPA en el año 2018, según datos del salario básico unificado que en esos entonces era de USD 386.

### Anexo 3

Tabla de pensiones alimenticias 2020

## TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2020

Mediante Acuerdo Ministerial No. 011, de fecha 28 de enero de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado 43, del capítulo 1, del Título V, del Libro II, del Código de la Niñez y la Adolescencia, determina: "[...] hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos", expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2020. Por tanto, se informa a la ciudadanía sobre el contenido de la Tabla, la misma que está compuesta por seis niveles, organizados a partir de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos unificados, considerando el número total de hijos/as y sus edades.

NIVEL 1			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU				
	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	Moderada	Grave	Muy Grave
<b>1</b>		0 a 2 años (11 meses 29 días)	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	1 hijo/a	28,12% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	39,71% del ingreso			
		3 años en adelante			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso			
		54,23% del ingreso			
NIVEL 2			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU				
	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	Moderada	Grave	Muy Grave
<b>2</b>		0 a 2 años (11 meses 29 días)	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	1 hijo/a	34,84% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		3 años en adelante			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso			
		54,23% del ingreso			
NIVEL 3			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU				
	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	Moderada	Grave	Muy Grave
<b>3</b>		0 a 2 años (11 meses 29 días)	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	1 hijo/a	38,49% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		3 años en adelante			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso			
		54,23% del ingreso			
NIVEL 4			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU				
	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	Moderada	Grave	Muy Grave
<b>4</b>		0 a 2 años (11 meses 29 días)	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	1 hijo/a	39,79% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		3 años en adelante			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso			
		54,23% del ingreso			
NIVEL 5			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU				
	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	Moderada	Grave	Muy Grave
<b>5</b>		0 a 2 años (11 meses 29 días)	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	1 hijo/a	41,14% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		3 años en adelante			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso			
		54,23% del ingreso			
NIVEL 6			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE				
	Alimentados	Edad del/la alimentado/a	Moderada	Grave	Muy Grave
<b>6</b>		0 a 2 años (11 meses 29 días)	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	1 hijo/a	42,53% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
	2 hijos/as	47,45% del ingreso			
		3 años en adelante			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso			
		54,23% del ingreso			

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

El salario básico unificado del 2020 es de USD400.



## Anexo 4

### Tabla de pensiones alimenticias 2021

# TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2021

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004 de fecha 29 de enero del 2021, en cumplimiento del artículo 43, del Capítulo I, Título V, del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: "Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos." expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para garantizar las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes, por parte de sus padres, madres o apoderados/as.

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
<b>1</b>	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)				3 años en adelante
	1 hijo/a	28,12% del ingreso				29,49% del ingreso
	2 hijos/as	39,71% del ingreso				43,13% del ingreso
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
<b>2</b>	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)				3 años en adelante
	1 hijo/a	34,84% del ingreso				36,96% del ingreso
	2 hijos/as	47,45% del ingreso				49,51% del ingreso
				10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
<b>3</b>	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)				3 años en adelante
	1 hijo/a	38,49% del ingreso				40,83% del ingreso
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
<b>4</b>	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)				3 años en adelante
	1 hijo/a	39,79% del ingreso				42,21% del ingreso
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
<b>5</b>	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)				3 años en adelante
	1 hijo/a	41,14% del ingreso				43,64% del ingreso
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD			
<b>6</b>	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad	
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)				3 años en adelante
	1 hijo/a	42,53% del ingreso				45,12% del ingreso

El salario básico unificado del 2021 es de USD400.

## Anexo 5



Fecha	Día	Mes	Año
	26	08	2020

Doctora  
María del Carmen Maldonado Sánchez  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Ciudad.-

Asunto: Solicitud de acceso a la información pública

Nombres y apellidos*	Evelin Margarita Franco Solorzano
No. Cédula*	1310952815
Dirección*	Manta, Manabi
Teléfono*	098766535
Correo Electrónico*	evemfrancos@hotmail.com
Casillero Electrónico	

\*Campos obligatorios

**PETICIÓN CONCRETA** (Identifique de manera clara y concreta la información pública que desea solicitar a la institución):

Yo, Evelin Margarita Franco residente del Cantón Manta, y estudiantede la Carrera de Derecho en la  
Universidad Católica Santiago de Guayaquil, me encuentro en la fase final de la carrera, y  
como parte del estudio de Investigación para la tesis de grado con el tema Propuesta de rendición de  
cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos. Solicito por este medio el  
número de procesos de demandas de alimentos Ingresadas en el periodo 2019 y 2020 de Manabi

Atentamente,

  
Firma del solicitante

TRÁMITE GRATUITO

Nota: Toda solicitud es personal o con carta de autorización. Para tramitar la respuesta, es la misma web o debe ser reconocido por personal de

## Anexo 6



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Saludos cordiales, me dirijo a usted para realizar una presente encuesta opinión por parte de la ciudadanía en lo que concierne a: Justificación de gastos de la pensión alimenticia, que la ley exige a los administradores de la pensión alimenticia.

**Tema de investigación:** Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos

- **Objetivo específico 3:** Clasificar las ventajas sobre la aplicación de una medida que determine la justificación de gastos por parte del administrador de la pensión.

### **Instrucciones:**

Consentimiento informado: Entiendo que he sido informado adecuadamente y con la veracidad de todos los datos sobre esta investigación, y los resultados que se obtuvieren de ella, pueden ser utilizados por el autor y la Universidad para publicación en medios digitales, siempre y cuando se prevea anonimato de mis datos personales.

Selección de las respuestas: De acuerdo con su criterio, seleccionar **sí** o **no** sobre la opción de respuesta elegida, todas las respuestas son obligatorias para poder finalizar la encuesta y enviar.

### **Pregunta 1:**

Indique su edad en años?

.....

**Pregunta 2:**

Indique si su sexo es masculino o femenino.

M.....

F.....

**Pregunta 3**

Indique si su residencia es n Manabí

Si ( ) No ( )

**Pregunta 4:**

¿Considera usted que la mediación antes del proceso judicial es una ventaja para rendición de cuentas?

Si ( ) No ( )

**Pregunta 5:**

¿Considera usted que es una ventaja acudir con un representante legal (abogado) al juzgado donde se efectúa la demanda de alimentos o cuando se está de por medio una mediación?

Si ( ) No ( )

**Pregunta 6:**

¿Estaría de acuerdo en un sistema creado por el SUPA que evidencie los gastos del menor?

Si ( ) No ( )

**Pregunta 7:**

¿Considera usted la responsabilidad compartida de los gastos de la pensión que sean verificables?

Si ( ) No ( )

**Pregunta 8:**

¿Estaría de acuerdo en que el demandado genere una solicitud de justificación de gastos por parte de la parte acusatoria?

Si ( ) No ( )

**Pregunta 9:**

¿Considera usted que existe un perjuicio a la economía los honorarios que establecen en un proceso legal por parte del abogado?

Si ( ) No ( )

**Pregunta 10:**

¿Estaría de acuerdo en que el o la demandante no justifique los gastos que se generan en el menor en cuestión?

Si ( ) No ( ) No contesta ( )

**Gracias por su colaboración!**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Evelin Maragarita Franco Solorzano** con C.C: # **1310952815** autor/a del trabajo de titulación: **Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

28 de agosto del 2021

AUTOR

f. \_\_\_\_\_

Nombre: EVELIN MARGARITA FRANCO SOLORZANO

C.C: 1310952815



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos		
<b>AUTOR(ES)</b>	Franco Solorzano Evelin Margarita		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Paredes Cavero Angela María, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	28 de agosto 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	67
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Pensión de Alimentos, Rendición de cuentas, Justificación de gastos		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): El tema propuesto observa dos aspectos claramente definidos; por una parte, inicialmente, se observará el derecho que tienen los hijos a la manutención por parte de sus padres; mientras que, por otra parte, se tendrá presente que los valores que son producto de una pensión alimenticia deben ser debidamente justificados, precisamente para garantizar el cumplimiento del propósito por el cual han sido establecidos.</p> <p>El objetivo fundamental es ordenar estos estudios con el propósito de comparar el estado del derecho universal aplicado en diferentes países, de esta manera, se tendrá un sustento teórico cuando se reflejen los resultados de la investigación. <u>Delimitación espacial:</u> El estudio se limitará en la población de Manabí que cuenta con un número de 1.562.079 habitantes.</p> <p>Hablar de los alimentos en Derecho de familia latinoamericano, es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socioeconómica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +5930987665385	E-mail: evemfrancos@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			